

sanción de 25.000 pesetas sobre calificación de 59 trabajadores, a que se refiere el acta de liquidación 12.428/1963, de 2 de octubre de 1963, y de la Inspección de Trabajo de Madrid, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos como contrarios a derecho y nula el acta mencionada, ordenando se disponga lo necesario por la Administración para la devolución al recurrente de las cantidades por tal concepto y a virtud de tales actos ingresadas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José S. Roberes.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 8 de febrero de 1966, que al desestimar la reposición potestativa, mantuvo anterior decisión de ese Organismo de 17 de noviembre de 1964, por la que se ratificó acuerdo de la Delegación Provincial de Madrid de 27 de julio de ese año, al rechazar la alzada instada por la citada parte recurrente, y en donde se impuso la multa de 25.000 pesetas, sobre calificación de 59 trabajadores a que se refería el acta de liquidación (infracción) número 12.561/1963, de 8 de octubre, debemos declarar y declaramos nulos tales actos administrativos como contrarios a derecho y nula el acta mencionada de 8 de octubre de 1963; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alberto Martín López Sanz y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución en 2 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alberto Martín López Sanz y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a las postulaciones de los demandantes y del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alberto Martín López Sanz, don Felipe Rego Castedo, don Manuel del Real Saavedra, don Santiago Barreiro Ruiz, don José Manuel Martínez Ramos, don Alfredo Berini Díaz y don Sebastián Ros Pesquera, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión recurrida de treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, recaída en alzada del laudo de once de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco del Director de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa y dictado en reclamación de aquéllos; sin perjuicio de su derecho de poder acudir acionándole a la Magistratura de Trabajo correspondiente y competente, como se dejó indicado; no se hace imposición de costas y devuélvase el

expediente a la Dirección General de Previsión con testimonio de la sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de siete de enero de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la de los Organismos inferiores sobre infracción de la Ley del Descanso Dominical, debemos confirmar como confirmamos dicha resolución por ser ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosalía García Vale.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosalía García Vale,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Rosalía García Vale contra la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, denegatoria de la afiliación de la recurrente al Montepío Nacional del Servicio Doméstico, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de octubre de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, este Ministerio de